



OPAQ

Conferencia de los Estados Partes

Undécimo periodo de sesiones
5 a 8 de diciembre de 2006

C-11/DEC.17
8 de diciembre de 2006
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

DECISIÓN

PETICIÓN PRESENTADA POR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA FIJAR UNA FECHA REVISADA EN RELACIÓN CON EL PLAZO FINAL PARA LA DESTRUCCIÓN DE TODAS SUS ARMAS QUÍMICAS DE LA CATEGORÍA 1

La Conferencia de los Estados Partes,

Recordando que, en virtud del párrafo 2 del artículo I de la Convención sobre las Armas Químicas (en adelante, la “Convención”), cada Estado Parte se compromete a destruir las armas químicas de que tenga propiedad o posesión, de conformidad con las disposiciones de la Convención;

Recordando también que, de conformidad con el párrafo 6 del artículo IV de la Convención, cada Estado Parte destruirá todas las armas químicas especificadas en el párrafo 1 de dicho artículo, en virtud del Anexo sobre verificación de la Convención (en adelante, el “Anexo sobre verificación”), y ateniéndose al ritmo y secuencia de destrucción convenidos;

Recordando asimismo que, de conformidad con el párrafo 24 de la Parte IV(A) del Anexo sobre verificación, si un Estado Parte considera que no podrá garantizar la destrucción de todas sus armas químicas de la categoría 1 en un plazo máximo de diez años después de la entrada en vigor de la Convención, podrá presentar una petición de prórroga al Consejo Ejecutivo (en adelante, el “Consejo”), con respecto al plazo previsto para concluir la destrucción de esas armas químicas, y que, de conformidad con el párrafo 26 de esa misma Parte, la Conferencia de los Estados Partes (en adelante, la “Conferencia”), en su siguiente periodo de sesiones, adoptará una decisión sobre la petición, previa recomendación del Consejo;

Teniendo presente que, en ese mismo párrafo, se dispone que las prórrogas durarán el tiempo mínimo necesario y que, en ningún caso, el plazo para que un Estado Parte concluya la destrucción de sus armas químicas se prorrogará más de 15 años desde la entrada en vigor de la Convención, en otras palabras, del 29 de abril de 2012;

Teniendo presente además que, en su octavo periodo de sesiones, concedió a los Estados Unidos de América, en principio, una prórroga del plazo final para concluir la destrucción de todas sus armas químicas de la categoría 1 (C-8/DEC.15, de fecha 24 de octubre de 2003);

Tomando nota de que los Estados Unidos de América han pedido que el 29 de abril de 2012 sea la fecha revisada del plazo final para concluir la destrucción de todos sus arsenales de armas químicas de la categoría 1;



Reconociendo la obligación de los Estados Unidos de América de destruir todas sus armas químicas de la categoría 1 no más tarde del 29 de abril de 2012; y

Teniendo también presente la recomendación formulada al respecto por el Consejo en su vigésima sexta reunión (EC-M-26/DEC.7, de fecha 8 de diciembre de 2006);

Por la presente:

1. **Establece** el 29 de abril de 2012 como la fecha en que los Estados Unidos de América deberán haber destruido todas sus armas químicas de la categoría 1, con las siguientes condiciones:
 - a) que esta decisión no afectará en modo alguno a la obligación contraída por los Estados Unidos de América en virtud de la Convención de destruir todas sus armas químicas de la categoría 1 en un plazo máximo de 15 años después de la entrada en vigor de la Convención;
 - b) que los Estados Unidos de América mantendrán informado al Consejo sobre sus actividades de destrucción cada 90 días, como máximo, durante el tiempo establecido en la prórroga, de conformidad con el párrafo 28 de la Parte IV(A) del Anexo sobre verificación; y
 - c) que, hasta que destruya todas sus armas químicas de la categoría 1, siga presentando a la Secretaría Técnica:
 - i) los planes anuales detallados para la destrucción, previstos en el párrafo 29 de la Parte IV(A) del Anexo sobre verificación; y
 - ii) los informes anuales sobre la destrucción de sus armas químicas de la categoría 1, de conformidad con el párrafo 36 de dicha Parte; y
2. **Pide** al Director General que informe periódicamente al Consejo sobre los avances realizados por los Estados Unidos de América para concluir la destrucción de sus armas químicas;
3. **Pide** a la Presidenta del Consejo que, en el ejercicio de sus competencias y en cooperación con el Director General, informe periódicamente al Consejo sobre estos asuntos; y
4. **Pide** al Consejo que examine los progresos realizados por los Estados Unidos de América en la destrucción de todas sus armas químicas de la categoría 1, adopte las medidas necesarias para documentar esos progresos y proporcione a los Estados Partes, a petición de éstos, toda la información relativa a las actividades de destrucción de dicho Estado Parte, durante el periodo de la prórroga.